



Expediente: **056600342994**
Radicado: **RE-00238-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/01/2025** Hora: **13:23:26** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1777-2023 del 22 de noviembre de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "**TALA DE BOSQUE EN RONDA HÍDRICA**"; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 16 de noviembre de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07930-2023 del 22 de noviembre de 2023**; queja ambiental contenida en el expediente N° **056600342994**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-04967-2023 del 23 de noviembre de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** a los señores **CESAR URBEY IDÁRRAGA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.295**, **ALBERTO CHACÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.278 138** y **MARÍA EMPERATRIZ VÉLEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.283.749**; por la realización de actividades de tala de árboles y aprovechamiento sin permiso de la autoridad ambiental competente, en contravía de lo dispuesto en la Resolución N° **112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019**, situación acaecida en el predio localizado en la coordenada geográfica **-74°56'56,62" W, 6° 01' 27,12" N Z: 902 msnm**, identificado con el FMI: **0012096**, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, Antioquia.



Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 16 de noviembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra de los señores **CESAR URBEY IDÁRRAGA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.295**, **ALBERTO CHACÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.278 138** y **MARÍA EMPERATRIZ VÉLEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.283.749**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08873-2024 del 26 de noviembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 16 de diciembre del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio con coordenadas geográficas --74°56'56,62" W, 6° 01' 27,12" N Z: 902 msnm, lugar de atención a la queja ambiental SCQ-134-1777-2023 del 10 de noviembre del 2023, en la cual se verificó lo siguiente:

- *Se llega al predio donde se realizó el aprovechamiento de los 34 árboles nativos de las especies (15) Dormilones (*Vochysia ferruginea*), (10) Zafiros (*Pera colombiana*), (1) cedrillo (*Simarouba amara*), (4) leños (*Coupania cinérea*), (1) aceite (*Callphyllum mariae*), (1) siete cueros (*Tibouchina lepidota*) (1) sande (*Brosimum utile*), (1) sota (*Virola sp*), observando que los caminos de ingreso al bosque están cubiertos por vegetación, debido a que hace tiempo no se transita con mulares transportando madera, posiblemente esta se suspendió de manera inmediata.*
- *En el recorrido por el bosque encontró que los tocones de árboles apeados e identificados en la visita de atención a la queja ambiental, se observan en descomposición, así mismo los residuos vegetales presentan un alto grado de descomposición incorporándose como materia orgánica al suelo.*
- *En los claros generados por el apeo de los 34 árboles, se aprecia una regeneración natural generosa de especies nativas de árboles semilleros del mismo bosque, identificando especies de Dormilones (*Vochysia ferruginea*), (10) Zafiros (*Pera colombiana*), chingale (*Jacaranda copaia*), gallinazos (*Pictocoma discolor*), guamos (*Inga sp*), Sirpó y palmas. (Imagen 1 y 2).*

Registros fotográficos de la regeneración natural de los puntos de apeo de los árboles.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04967-2023 del 23 de noviembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y aprovechamiento forestal en el	30-11-2023	X			Las actividades de tala y aprovechamiento del bosque fueron suspendidas de manera

<p>predio con coordenadas - 74°56'56,62" W, 6° 01' 27,12" N Z: 902 msnm, distinguido con FMI 0012096, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, con lo cual se está causando afectación al recurso natural FLORA. La medida preventiva se impone a los señores Cesar Urbey Idárraga Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70384295, y Alberto Chacón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278 138 y la señora María Emperatriz Vélez Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.283.749.</p>				<p>inmediata, en el predio con (FMI): 0012096.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: SUGERIR a los señores Cesar Urbey Idárraga Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70384295, y Alberto Chacón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278 138 y la señora María Emperatriz Vélez Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.283.749, para que realice acciones tendientes a la reforestación del bosque con la siembra de especies nativas como lo pueden ser Dormilones (<i>Vochysia ferruginea</i>), Zafiros (<i>Pera colombiana</i>), Cedrillo (<i>Simarouba amara</i>), entre otros.</p>	<p>16-12-2024</p>	<p>x</p>		<p>Como acciones de recuperación del bosque en los puntos de apeo de los árboles, se ha garantizado la regeneración natural con especies nativas, mejorando las condiciones ambientales del bosque después de su intervención.</p>

26. CONCLUSIONES:

Mediante visita técnica de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-1777-2023 del 10 de noviembre del 2023, realizada por funcionarios de la corporación el día 16 diciembre del 2024, en la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ Los señores Cesar Urbey Idárraga Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70384295, y Alberto Chacón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278 138 y la señora María Emperatriz Vélez Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.283.749, suspendieron de manera inmediata las actividades de tala y aprovechamiento forestal en el predio con coordenadas -74°56'56,62" W, 6° 01' 27,12" N Z: 902 msnm, distinguido con FMI 0012096, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, en cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-04967-2023 del 23 de noviembre del 2023.
- ✓ En cuanto a lo sugerido por la corporación ARTICULO SEGUNDO, a los señores Cesar Urbey Idárraga Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70384295, y Alberto Chacón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278 138 y la señora María Emperatriz Vélez Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.283.749, de realizar acciones tendientes a la reforestación del bosque con la siembra de especies nativas como lo pueden ser Dormilones (*Vochysia ferruginea*), Zafiros (*Pera colombiana*), Cedrillo (*Simarouba amara*), entre otros, estos

han permitido la regeneración natural de los claros generados por el apeo de los árboles, proceso que en el tiempo ha mejorado las condiciones ambientales del bosque, ya que se evidencia gran variedad de especies nativas establecidas por regeneración natural de semillas del mismo bosque; por consiguiente este proceso de regeneración natural es válido ser tomado como una acción de recuperabilidad del bosque.

- ✓ Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08873-2024 del 26 de noviembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **CESAR URBEY IDÁRRAGA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.295**, **ALBERTO CHACÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.278.138** y **MARÍA EMPERATRIZ VÉLEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.283.749**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04967-2023 del 23 de noviembre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente el aprovechamiento forestal y tala de árboles sin permiso de autoridad competente, además, el presunto infractor está permitiendo la regeneración natural del lugar, con este proceso de regeneración

se han mejorado las condiciones ambientales del bosque, ya que se evidencia gran variedad de especies nativas establecidas por regeneración natural de semillas del mismo bosque; por consiguiente, es válido tomar este proceso de regeneración natural como una acción de recuperación del bosque natural. Hecho que pudo evidenciarse en la visita técnica por personal técnico de la Corporación; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600342994**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1777-2023** del **22 de noviembre de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07930-2023** del **22 de noviembre de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08873-2024** del **26 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a los señores **CESAR URBEY IDÁRRAGA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.295**, **ALBERTO CHACÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.278 138** y **MARÍA EMPERATRIZ VÉLEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.283.749**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-04967-2023** del **23 de noviembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600342994**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **CESAR URBEY IDÁRRAGA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.384.295**, **ALBERTO CHACÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91.278 138** y **MARÍA EMPERATRIZ VÉLEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.283.749**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro



de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600342994**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**
Fecha: **16/01/2025**